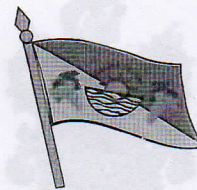




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 6192015-AMPI

Ica, 124 SEP 2015



VISTO: Expediente administrativo N° 3762-2015 promovido por Don ROBERTO ALARCON BARRIOS, sobre actualización de Título de Propiedad, respecto al Lote N° 23 de la Mz. "N" del Programa Municipal de Vivienda "Virgen Asunta", ubicada en el Distrito de Subtanjalla, distrito, Provincia y Departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II de T.P. de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley.

Por el expediente de la referencia don ROBERTO ALARCON BARRIOS, se encuentra solicitando a la Municipalidad Provincial de Ica que se le extienda una certificación que acredite que esta Comuna otrora le haya otorgado el Título de Propiedad que en copia legalizada acompaña, con los cuales demuestra que ha sido con un título de propiedad en el programa municipal de vivienda "Virgen Asunta", ubicado en el Distrito de Subtanjalla, consecuentemente la Actualización y Ratificación del contenido y validez jurídica del acotado título y la suscripción del formulario de Transferencia Registral; asimismo, solicita que el título de propiedad se extienda a su favor donde se pueda advertir correctamente sus nombres y documento de identidad, además de su estado civil.

Que, el Informe N° 0499-2015-MPI-GDU-SGOPC/COHAV, emitido por el Jefe del Área Funcional de Catastro, comunica que el técnico a cargo a realizado la búsqueda en los archivadores del Título N° 451 del señor Alarcón Barrios Roberto, ubicado en el AA.HH. Virgen Asunta, del Distrito de Subtanjalla, en la cual no se ha encontrado Título alguno.

Que, si bien es cierto que en los Archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano no se ha encontrado Título alguno, no resulta menos cierto que el expediente obra una Copia legalizada de dicho Título, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 43.1) y 43.2) del Artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde a la letra dice:

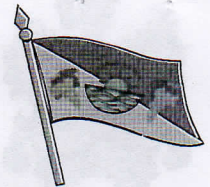
43.1).- Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.

43.2).- La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico.

Que, el documento público es aquel extendido u otorgado con todas las formalidades establecidas por ley, por o ante notario o funcionario autorizado en el ejercicio de sus atribuciones, produce fe plena respecto a la realidad del acto a que se contraen.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, para el Procesalista Guillermo Cabanellas, explica que el documento público "es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial, u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

Que, la norma reconoce el valor público de los documentos extendidos por las autoridades administrativas, que no son pocos, condicionado al cumplimiento de las formalidades legales previstas para su emisión, y que sea emitido y suscrito por autoridad autorizada en el ejercicio de las funciones reguladas en los documentos de gestión (ROF, MOF y MAPRO).

Que, las copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, las copias simples estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tienen el mismo valor y eficacia que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, siendo esto así resulta preponderante lo preceptuado en los numerales 41.1) y 41.1.1) del Artículo 41º de la Ley precitada, donde se instituye lo siguiente:

41.1).- Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

41.1.1).- Copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Sólo se exigirán copias autenticadas por fedatarios institucionales en los casos en que sea razonablemente indispensable.

Que, aún cuando hayan sido regulados en el TUPA los requisitos de un determinado procedimiento, deberá admitirse los documentos sucedáneos con el mismo mérito probatorio que los documentos oficiales, siempre que cumplan con la finalidad de la primera. La norma tiene concordancia con el principio de informalismo (numeral 1.6) del Artículo IV del Título Preliminar) y el Principio de Presunción de Veracidad (numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar).

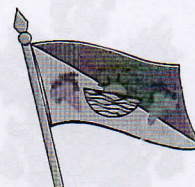
Que, igualmente, el numeral 162.2) del Artículo 162º, instaura la carga de la prueba de esta forma:

162.2).- Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, en el Derecho Procesal existente el principio general de que quien afirma algo debe probarlo; cualquiera sea el rol que cumple en el procedimiento, al administrado le



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Corresponde la actuación de aportar las pruebas que conforme a su criterio sean veraces, de informar con documentos y argumentos suficientes su petición o posición.

Que, en última ratio esta lo dispuesto en el Artículo 225° de la Ley en comentario, reglamenta la Prueba de la siguiente manera:

225°.- Prueba.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 162° a 180° de la presente Ley, la administración sólo puede prescindir de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas.

Que, los medios probatorios han de ser propuestos por las partes, tanto en el escrito de la reclamación, como en el escrito de contestación a la reclamación, como una actitud de colaboración a la formación de la decisión de la autoridad competente.

Que, sin perjuicio de lo acotado, podemos colegir que las Municipalidades como órgano de gobierno local de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; y promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el Artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, en este contexto, tienen competencias y funciones específicas que por su naturaleza tienen carácter irrenunciable, así lo dispone la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el Artículo 79° Inciso 1.3.4) de la Ley Orgánica de Municipalidad. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos Pueblos Jóvenes (Artículo 79 Inciso I) Literal 1.4) acápite 1.3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades). En el presente caso, el saneamiento Físico Legal del Programa Municipal de Vivienda "Virgen Asunta" ya se ha efectuado la inscripción en los Registros Públicos de Ica, lo que sucede es que algunos beneficiarios con el transcurrir del tiempo, no han realizado la inscripción individual de su lote de terreno en los Registros Públicos de Ica, y en la actualidad para hacerlo les exigen como requisito indispensable que la actual gestión municipal les extienda una certificación de Actualización de propiedad para acreditar sus derechos conforme lo establece el Artículo 923° del Código Civil vigente.

Que, debe tenerse en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N° 28923 de Formalización de la Propiedad Informal, ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, toda vez que dispone dichas disposiciones Legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "Virgen Asunta" son propiedades formales porque cuentan con Título de propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en los Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444.

Que, el Lote N° 23 de la Mz. "N" con una extensión de 128.00 m2 del Programa Municipal de Vivienda "Virgen Asunta" fue titulado a nombre de Don ROBERTO ALARCON BARRIOS de estado Civil Soltero, y doña GLADIS ELIZABET CRUZ POLANCO de estado Civil Soltera, siendo Alcalde el Lic. Pedro Carlos Ramos Loayza, con fecha 20 de Noviembre de 1997, y que corresponde al Título de Propiedad N° 451. En dicho título figuran los datos personales de la parte interesada, conforme a sus DNI. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado y ratificado en su contenido y validez jurídica, consignando correctamente sus nombres y documentos de identidad, a demás de su estado civil.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don ROBERTO ALARCON BARRIOS de estado Civil Soltero y de doña GLADIS ELIZABET CRUZ POLANCO de estado civil soltera, en consecuencia declarar procedente el pedido de Actualización y Ratificación del contenido y validez jurídica del Título de Propiedad N° 451 referente al Lote N° 23 Manzana "N" del Programa Municipal de Viviendas "Virgen Asunta", ubicado en el Distrito de Subtanjalla, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en consecuencia se debe consignar correctamente sus nombres y documentos de identidad, a demás de su estado civil.

Artículo Segundo.- Título materia de Actualización y Ratificación indicado en el Artículo precedente, tiene las siguientes características:

Título de Propiedad N° 451, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de Don ROBERTO ALARCON BARRIOS y doña GLADIS ELIZABET CRUZ POLANCO con respecto al Lote 23 Mz. "N" del Programa Municipal de Vivienda "Virgen Asunta", con un área de 128 m2, cuya transferencia se fijo en el valor de S/. 15.00 nuevos soles, ubicado en el Distrito de Subtanjalla, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, cuyo Plano definitivo de trazada y lotización se encuentra inscrito en el asiento 000015 y 010112 del Tomo 79 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ica.

Artículo Tercero.- Disponer la suscripción del Formulario de Transferencia Registral. Según el Artículo 7° de la Ley N° 27755 y el Decreto Supremo N° 03-2003-JUS con legalización de firma del Alcalde Provincial y de interesado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución constituya mérito suficiente para que el administrado proceda a la inscripción Registral del Predio indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la parte interesada y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 619 Fecha 24 SET. 2015
Entidad Diputación

Señor (a)

es grato remitirlo para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 619 de fecha 24 SET. 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE